



# CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

VIGESIMO AÑO

**1198**<sup>a</sup>. SESION • 4 DE MAYO DE 1965

NUEVA YORK

---

## INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1198) . . . . .	1
Aprobación del orden del día . . . . .	1
Carta, de fecha 1 de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/6316) . . . . .	1

#### NOTA

*Las siglas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales siglas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

Los documentos del Consejo de Seguridad (Símbolo S/...) se publican normalmente en suplementos trimestrales de las *Actas Oficiales*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1 de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

Celebrada en Nueva York, el martes 4 de mayo de 1965, a las 15.30 horas

Presidiante: Sr. Radhakrishna RAMANI (Malasia).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Bolivia, Costa de Marfil, China, Estados Unidos de América, Francia, Jordania, Malasia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.

Orden del día provisional (S/Agenda/1198)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, de fecha 1 de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/6316).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Carta, de fecha 1 de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/6316).

1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): De conformidad con la decisión que adoptó el Consejo en la 1198a. sesión, invito al representante de Cuba, con el consentimiento del Consejo, a que tome asiento a la mesa del Consejo.

Por invitación del Presidente, el Sr. Alvarez Tabío (Cuba) toma asiento a la mesa del Consejo.

2. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de dar la palabra al primer orador inscrito, la cedo al representante de la Unión Soviética.

3. Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): La delegación soviética ha pedido la palabra para señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el hecho de que, habida cuenta de la naturaleza de esta cuestión y de su carácter de urgencia, ha presentado, por conducto del Presidente, a la consideración del Consejo un proyecto de resolución. Permítanme que les dé lectura del texto de ese proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la cuestión de la intervención armada de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de la República Dominicana,

"1. Condena la intervención de los Estados Unidos en los asuntos internos de la República Dominicana como una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas;

"2. Pide el inmediato retiro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América del territorio de la República Dominicana!";

4. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Este proyecto de resolución será traducido y distribuido a los miembros del Consejo en el momento oportuno.

5. Sr. VELAZQUEZ (Uruguay): En circunstancias que, como usted comprenderá fácilmente, señor Presidente, son particularmente dolorosas para un país latinoamericano como el mío, permítame comenzar esta intervención expresando cuál ha sido la posición asumida por el Uruguay en la Organización de los Estados Americanos, puesto que este organismo ha sido, como se sabe, la primera instancia internacional que ha debatido la cuestión suscitada hoy ante este Consejo.

6. Conocidos los graves hechos ocurridos en la República Dominicana durante la última semana del mes de abril pasado, y en particular el desembarco de una fuerza de 400 infantes de marina de los Estados Unidos con el propósito declarado de proceder a una operación humanitaria de protección y rescate, el Consejo de la Organización, a propuesta del Gobierno de Venezuela, decidió convocar una reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas. Quiero precisar que esta reunión no fue convocada bajo el artículo VI del Tratado de Asistencia Recíproca (Tratado de Río de Janeiro), que autoriza a convocar la consulta cuando existe una agresión o un hecho o situación que puedan poner en peligro la paz de América, sino bajo el artículo 39 de la Carta de la OEA, esto es, "para considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos".

7. De las nueve reuniones de consulta que hasta ahora se habían llevado a cabo, sólo dos de ellas, la cuarta y la quinta, fueron convocadas al amparo de esta primera parte del artículo 39. Las siete restantes lo fueron de acuerdo con los textos pertinentes del Tratado de Río. La distinción tiene, o puede tener llegado el caso, importancia.

8. Paso por alto la relación detallada de los sucesos que concitan hoy nuestra preocupación. Ellos son de conocimiento público y han sido examinados con detalle en las tres declaraciones hechas en la sesión del día de ayer. Mi delegación se opuso al pedido de convocatoria de la Reunión de Consulta,

1/ Distribuido ulteriormente como documento S/6326.

por considerar que, en relación con la contienda civil que se desarrolla en la República Dominicana, la Organización regional no estaba facultada para actuar por tratarse de un asunto de la exclusiva jurisdicción interna de ese Estado, sin que las informaciones que poseía hasta ese momento lo autorizaran a pensar que la situación podría comprometer la paz o la seguridad de otros Estados del continente. No obstante, y habiéndose producido ya el desembarco de las fuerzas de los Estados Unidos, el Uruguay hizo conocer, por la declaración de su representante en la OEA, el desagrado del Gobierno, dentro de los lineamientos tradicionales e inmutables de su política exterior, por todo tipo de intervención como el que acababa de ocurrir, que no podía considerarse ni habilitado ni autorizado por normas internacionales previas.

"Mi Gobierno — dijo nuestro representante ante la OEA — está profundamente preocupado por los trágicos y sangrientos sucesos ocurridos en los últimos días en la República Dominicana, que afectan en su cuerpo y en su alma a un pueblo tan hermano y tan querido de todos nosotros. La gravedad de los acontecimientos de Santo Domingo, sin embargo, no puede evitar que el Gobierno del Uruguay se mantenga incommovible en su esperanza de que en esta gran coyuntura americana todos los gobiernos del continente adecúen en todo momento su actuación a las normas del derecho internacional y encaucen estrictamente su acción dentro de los procedimientos jurídicos multilaterales consagrados por el sistema interamericano."

9. Convocada la reunión, después de reiterar esas reservas de principio y de rechazar una vez más los actos de intervención llevados a cabo en contravención de los artículos 15 y 17 de la Carta de la OEA, el Uruguay votó el proyecto de resolución que creó una comisión mediadora, en el entendido de que la investigación propuesta como uno de sus objetivos no debía proyectarse sobre los asuntos que aún continuaban siendo de la exclusiva jurisdicción del pueblo dominicano, sino referirse principalmente a la grave situación armada creada por el hecho del desembarco de fuerzas de un Estado americano.

10. La posición de mi país se halla encuadrada dentro de la más estricta tradición jurídica de la América Latina. La Carta de la Organización de los Estados Americanos adoptada en 1948 constituyó la culminación de un largo proceso, no siempre fácil, dirigido a institucionalizar algunas garantías básicas, sin las cuales la convivencia americana corría el riesgo, como la historia lo estaba demostrando, de disolverse o en anarquía o en el despotismo del más fuerte. Y el nudo, el corazón de todo ese sistema de garantías, iba a estar constituido por el principio de no intervención.

11. La historia de los esfuerzos realizados para lograr su consagración es muy larga, abarca muchos y muchos decenios, y no tengo el propósito de abusar de la paciencia de los miembros del Consejo relata-do sus peripecias, sus fracasos, sus éxitos. Bástame decir solamente que en el curso de las discusiones, de las polémicas, de los análisis doctrinarios llevados a cabo durante todos esos decenios; el sentido, el alcance y el significado del principio de no

intervención fueron cuidadosamente precisados y definidos. Si se me permite decirlo, creo que nuestros pueblos acaso sean de los más singularmente expertos de todos los pueblos en esta materia. Cada una de las palabras que aparecen en cada uno de los textos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos tiene un significado riguroso. No está puesta allí por azar, ni es el resultado de lo que un Secretario de Estado de los Estados Unidos llamaba, con cordial simpatía, la "Spanish and Latin mind, poetic and sentimental, enjoying the intellectual refinements"<sup>2/</sup>. No; cada palabra, cada artículo responde a una experiencia. Recuerda tal vez un infortunio del pasado y tiende a prevenirlo en el futuro. Y si es la mente latina la que redactó este artículo, no es la poética y sentimental, sino la mente de Roma, la mente que creó el derecho romano.

12. Ahora bien, como resultado de todo ese desarrollo a que he hecho referencia, se llegó a convenir en un texto, que es el artículo 15 de la Carta de la OEA, que excluye de la manera más expresa y categórica toda clase de intervención directa o indirecta realizada por un Estado, o igualmente por un grupo de Estados, por el motivo que fuera — repito: por el motivo que fuera —, en los asuntos internos o externos de cualquiera de los otros Estados contratantes. Este principio — continúa el artículo 15 citado — excluye no solamente la fuerza armada, la forma más visible de intervención, sino también cualquiera otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de sus elementos políticos, económicos o culturales.

13. A su vez, el artículo 17 dispone que el territorio de un Estado americano es inviolable para las partes en el tratado; que no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado directa o indirectamente, cualquiera fuere el motivo — repito: cualquiera fuere el motivo —, ni aun de manera temporal.

14. La única hipótesis en que nuestros Estados han convenido para descartar la aplicación rígida del principio de no intervención y que, por consiguiente, es una norma excepcional, que, como tal, debe ser de interpretación restrictiva, es el caso de aquellas medidas adoptadas, también de acuerdo con los tratados vigentes, es decir, adoptadas multilateralmente a través del órgano de consulta convocado previa y regularmente, y sólo en los casos expresamente previstos en el artículo 6 del Tratado de Río de Janeiro.

15. En un mensaje difundido en la noche del 2 de mayo, el Presidente de los Estados Unidos explicó a su pueblo algunos de los aspectos de la situación imperante en la República Dominicana y dijo, creo, implícitamente una interpretación de esos principios a que he hecho referencia, los que él llamó los principios del sistema interamericano. Esta doctrina Johnson — como ha comenzado en llamarse — o si se quiere, este nuevo corolario de la doctrina Monroe, no constituye, como tampoco la doctrina del Presidente Monroe, ni una doctrina estrictamente jurídica ni una doctrina americana, si entendemos la palabra "americana" en el sentido original,

<sup>2/</sup> Citado en inglés por el orador.

esto es, como abarcando a todos los pueblos de la hemisferio occidental. No puede ser considerada doctrina jurídica, puesto que la idea que en ella se expresa de que si bien las revoluciones constituyen prima facie asuntos internos de cada país, que a ellos sólo toca resolver, dejan de serlo para transformarse en asuntos que exigen la acción hemisférica cuando su objeto es el establecimiento de una dictadura comunista, va, al parecer, más allá del alcance de todas las normas vigentes en el sistema interamericano y constituye, en su espíritu y en su expresión, una fórmula que mi delegación no puede considerar compatible con el principio de autodeterminación de los pueblos.

16. El representante de los Estados Unidos citó a este respecto, como fundamento jurídico de esta doctrina, la decisión adoptada unánimemente por los países americanos en la Octava Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores en Punta del Este, que declaró la incompatibilidad del comunismo con los principios y propósitos del sistema interamericano. Por las consecuencias que ahora se extraen de esa declaración, citada igualmente por el Presidente Johnson en su mensaje, no corresponden totalmente al sentido y al propósito con que esa resolución fue dictada. La única consecuencia que puede extraerse de ella — y así lo resolvió la Reunión de Consulta de Punta del Este — fue la exclusión de los órganos del sistema interamericano del Gobierno de Cuba o de cualquier otro gobierno afiliado al mismo sistema ideológico o político. No hay una sola palabra en esa resolución, la resolución VI de la Conferencia de Punta del Este — y deseo informar de paso que ésta es la decisión de sustancia más extrema que hasta ahora haya adoptado el sistema interamericano con carácter de principio general — que dé pie para considerarla como una autorización para la clase de acción que se ha llevado a cabo o que podría llevarse a cabo en el futuro en cualquiera de nuestros países.

17. Al debatirse este problema en la Primera Comisión de la Asamblea General durante el decimosexto período de sesiones y, hablando en nombre de mi delegación, dije lo siguiente:

"El Uruguay desea dejar claramente establecido que en ningún caso y desde ningún punto de vista las resoluciones adoptadas por la Octava Reunión de Consulta pueden ser consideradas como actos de agresión contra Cuba. Ello violaría, no solamente las estipulaciones de la Carta, que califica de ilegítima toda agresión que no sea la respuesta a una agresión ilegítima, sino también los principales tratados interamericanos que obligan a nuestros Estados, en términos enfáticos, a resolver sus controversias, tanto las que surjan entre dos Estados como las que surjan entre más de dos de ellos, por medio de procedimientos pacíficos<sup>3/</sup>."

18. Expresé también — y es precisamente de lo que ahora se trata — que la declaración votada en Punta del Este no constituía de ninguna manera un acto de intervención y que mi país, que había sido sede de la

histórica Conferencia de Montevideo de 1933, donde por primera vez este principio fue reconocido por todos los países americanos, sería seguramente el último en proclamar su caducidad. Declaré por fin que la exclusión de un país de los organismos de un sistema regional, por razones de incompatibilidad ideológica o política, no significaba, naturalmente, la caducidad de los demás tratados y pactos en los que ese país fuese parte y en los que igualmente se hallasen reconocidos el principio de la no intervención y el principio de la proscripción del uso de la fuerza.

19. Mi delegación tampoco puede aceptar que la doctrina expuesta por el Presidente Johnson, y reiterada aquí por el representante de su Gobierno, pueda ser considerada en este instante como una doctrina común de las Repúblicas americanas. Esta doctrina, como su lejano precedente, la doctrina del Presidente Monroe, como sus primeros corolarios: el corolario Olney y el corolario Roosevelt, es una declaración no solamente política, como creo haberlo destacado, sino también estrictamente unilateral, emitida bajo la exclusiva responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos.

20. Deseo igualmente expresar que en lo que al Uruguay respecta, mi Gobierno no está de acuerdo con la interpretación contenida en esta doctrina y que, en el momento oportuno, es decir, cuando ella sea objeto de las debidas consultas entre los países latinoamericanos, formulará las observaciones que correspondan. Tampoco está de acuerdo — y fijará su posición en la Reunión de Consulta — en que esa doctrina pueda ser de manera indirecta continentalizada, por lo menos en la forma hasta ahora proyectada.

21. Antes de pasar a considerar cuáles serían los posibles cursos de acción que pudieran surgir de estas deliberaciones del Consejo, quisiera formular una precisión que estimo indispensable.

22. En el curso de la declaración que el día de ayer hizo el representante de los Estados Unidos, que seguí con la atención que ella, como siempre, merece, se formularon algunas reservas en cuanto si no a la competencia del Consejo, por lo menos en cuanto a la existencia de lo que llamaríamos una competencia de prioridad por parte de los organismos regionales.

23. Aunque no es mi propósito embarcarme en una discusión doctrinaria o teórica, quiero afirmar que mi delegación no abraza dudas acerca de la competencia del Consejo de Seguridad para conocer y seguir conociendo de cualquier controversia o situación cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, aun cuando dicha controversia se halle momentáneamente bajo el examen de un organismo regional. Esta facultad, que surge de manera inequívoca de los Artículos 52 — párrafo 4 —, 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas, es tanto más válida cuando la situación de que se trata parece prima facie contraria al derecho internacional, y en particular, al Artículo 2 — párrafos 2 y 7 — de la propia Carta de las Naciones Unidas, y a los artículos 15 y 17 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

<sup>3/</sup> Declaración hecha en la 1237.ª sesión de la Primera Comisión, cuyas actas solamente se publican en forma resumida.

24. Sobre este particular quisiera repetir las palabras pronunciadas en el noveno período de sesiones de la Asamblea General por el jefe de la delegación uruguayá a dicho período de sesiones a propósito de un precedente creado a raíz de una actitud negativa del Consejo de Seguridad:

"Mi país, el Uruguay, integra las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos sobre la base de que los principios del sistema regional y las garantías que él ofrece no puedan ser invocados para impedir a los Estados el acceso directo e inmediato a la jurisdicción de las Naciones Unidas, ni tampoco para sustraerlos, así sea temporariamente, a la acción protectora de los órganos de la comunidad internacional. Las protecciones jurídicas de uno y otro sistema deben sumarse y nunca sustituirse. La decisión negativa adoptada por el Consejo de Seguridad constituye un precedente muy serio para los países americanos, pues tiene como resultado disminuir o retardar, en lo que a ellos respecta, la aplicación respectiva de las garantías contra la agresión establecidas en la Carta de las Naciones Unidas/."

25. Se podrán citar, es verdad, ciertos precedentes; pero cuando se examinan esos precedentes más recientes, más inmediatos, se advierte que ellos no tienen el mismo alcance. Cuando el Consejo de Seguridad, por ejemplo, en el mes de julio de 1960, entendió respecto de una queja presentada por Cuba contra los Estados Unidos de América, se adoptó sin ningún voto en contra [876a. sesión] un proyecto de resolución en que se decidía suspender la consideración de la cuestión hasta recibir un informe de la Organización de los Estados Americanos. Se invitaba, asimismo, a los miembros de esa Organización a prestar su asistencia para que pudiera llegarse a una solución pacífica y se encoicó a todos los Estados en el *interim* a abstenerse de tomar cualquier actitud que pudiera agravar las tensiones existentes. Pero las delegaciones coautoras del proyecto de resolución, que fueron la Argentina y el Ecuador, hicieron reserva expresa de que no tenían el propósito ni de negar la competencia del Consejo de Seguridad para examinar la denuncia, ni de dirimir la cuestión legal acerca de cuál de los dos organismos, el mundial o el regional, debía actuar en primer término. La resolución tomaba nota del hecho de que la OEA ya había conocido de la cuestión y de que, por consiguiente, parecía más conveniente conocer sus opiniones para que el Consejo pudiera hacer mejor una evaluación de los problemas de que se trataba. Al proceder de ese modo, como dijo el representante del Ecuador, el Consejo no sólo no disminuía su competencia sino que, por el contrario, estaba ejerciéndola.

26. En diciembre del mismo año y ante una cuestión suscitada nuevamente por el mismo Gobierno, los representantes latinoamericanos en el Consejo, el Ecuador y Chile, presentaron un proyecto de resolución/ que formulaba recomendaciones concretas a los Gobiernos de Cuba y de los Estados Unidos

de América. Aunque el proyecto no fue sometido a votación, puesto que no contaba con la imprescindible aquiescencia de las partes a quienes iba directamente dirigido, se reiteró el punto de vista de que el Consejo tenía plena facultad para conocer del asunto.

27. Por fin — y estoy citando los antecedentes más recientes — en enero de 1964, a raíz de los sucesos e incidentes ocurridos en la zona del Canal de Panamá, en la que la Organización regional ya había tomado directa acción, el Consejo de Seguridad no tuvo inconveniente en aceptar una sugerencia formulada por el representante del Brasil para que adoptaran ciertas medidas urgentes que reforzarían la acción de la Organización regional, observando el representante de dicho país que tanto el Consejo de Seguridad como la OEA debían velar por el mantenimiento de la paz y por la consecución de un arreglo adecuado y justo entre las partes. Al concluir el debate, el Consejo aprobó la propuesta brasileña y autorizó a su Presidente a dirigir un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos y Panamá con miras a hacer cesar el fuego y el derramamiento de sangre [1086a. sesión].

28. Estos precedentes, y otros que seguramente existirán y que no he tenido tiempo de examinar, demuestran que la intervención del Consejo de Seguridad para ejercer la competencia y responsabilidades que le asigna la Carta no ha sido puesta en duda y que la cuestión, por consiguiente, debe ser planteada únicamente en el campo de las consideraciones de orden práctico, esto es, en el campo de la prudencia política, no de los principios.

29. Hace unos instantes expuse cuál había sido la posición de mi país al considerarse las medidas iniciales en relación con los graves sucesos ocurridos en la República Dominicana; como se desprende con claridad de cuanto he dicho, el Uruguay votó, en definitiva, a favor de la resolución adoptada por la reunión, cuyo texto nos ha sido comunicado en el documento S/63199/. Lo hizo, ante todo, pese a sus reservas y a sus legítimas aprehensiones, por los fines humanitarios y de pacificación que con ella se perseguían; lo hizo para que los hechos y para que el hecho fundamental fuese debidamente investigado y esclarecido. Lo hizo, en fin, para demostrar su sincero apego al ideal de la solidaridad americana y de la solución pacífica de los conflictos. Al votarla no entendimos que ella significaba autorizar a la Organización regional a intervenir en asuntos que sólo el pueblo dominicano, sin rectorías ni consejos, debe decidir. Tampoco entendimos, claro está, que esa resolución pudiera interpretarse como una convalidación de una acción unilateral; pero, por lo menos, tuvimos el derecho a creer que una vez que la Organización había tomado — aunque es verdad que *post facto* — cartas en el asunto, toda acción de tipo unilateral cesaría de inmediato. La presunción de competencia por parte de la Organización, cualesquiera que fueran las dudas que tuviésemos, implicaba claramente, a nuestro juicio, el deber de todos los países americanos de abstenerse de iniciar o de proseguir cualesquier acción unilateral que la resolución, por otra parte, ni preveía ni autorizaba; acción que podría

/ Documento Oficial de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias, 491a. sesión, párrs. 16 y 17.

/ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1961, documento S/4612.

/ *Ibid.*, Vigésimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1965.

comprometer el objetivo de mediación y pacificación que con ella se buscaba.

30. Estas previsiones no se vieron totalmente confirmadas. Nuevas acciones, dispuestas igualmente por decisión unilateral, sin autorización del organismo regional, se han llevado a cabo y demuestran, a nuestro juicio, que la Organización no parece estar en condiciones de cumplir, por lo menos con total eficacia, las responsabilidades que le han sido encomendadas. No queremos, desde luego, que su acción sea paralizada; por el contrario, esperamos que siga, ya que al fin y al cabo la presencia de esa Comisión de la OEA en aquella desgraciada República es la única presencia del derecho y de la justicia, de la sombra del derecho y de la justicia.

31. Como dije hace un instante, la Reunión de Consulta se halla reunida en estos momentos para examinar la adopción de otras medidas. Creo que también será examinada la proyectada creación de una fuerza multilateral. No me es posible, naturalmente, conocer el resultado de esas deliberaciones ni el grado de apoyo o eficacia que tendrán sus resultados.

32. A la luz de cuanto he dicho, tal vez entre los cursos de acción posibles alguno podría ser, por parte de este Consejo, el pedir el cese inmediato de toda acción unilateral. Otro podría ser el de que el Consejo contribuyera con la autoridad moral que de él emana al cese del fuego y al restablecimiento de condiciones de normalidad que permitan al pueblo dominicano, de una vez para siempre, ejercer en plena libertad, sin amenazas ni coacción, su derecho soberano a la autodeterminación. Otro podrá y tal vez deberá ser, como dije, apoyar y seguir apoyando a la organización regional en los esfuerzos que actualmente realiza y en todas aquellas medidas legítimas que pueda acordar en el futuro.

33. Como expresé al asumir las funciones de representante del Uruguay en este Consejo, hace muy poco tiempo y en esta misma sala, mi país conoció desde temprano por su propia experiencia histórica, tan dolorosa como la de nuestros demás hermanos latinoamericanos, la necesidad de que el mundo se halle regido de modo efectivo por el respeto a las reglas del derecho y la moral internacionales, sin todo lo cual, mientras la dura razón de Estado siga desempeñando, como sigue, un papel primordial en el juego de las relaciones internacionales, el destino de los países pequeños seguirá siendo aventurado e incierto.

34. Nuestra posición está lejos de obedecer a lo que ciertos espíritus realistas podrían denominar *bestera* jurídica. Es precisamente por razones bien realistas — y el caso que ahora examinamos constituye un ejemplo — que los países pequeños consideramos que la aplicación estricta y fiel de las normas jurídicas, esto es, de lo que se llama la seguridad jurídica, constituye una de las piezas fundamentales de nuestra propia seguridad.

35. Si se me permite decirlo, los grandes pueden estirar los textos hasta donde quieran porque, en definitiva, si se trata de tomar decisiones jurídicas basadas en la voluntad, no en la razón, son ellos quienes podrán dictarlas. Los países pequeños necesitamos aferrarnos intransigentemente a las normas,

al derecho. Necesitamos saber, por razones de verdadero interés nacional, hasta dónde podemos ir, y eventualmente — y esto es lo más importante — hasta dónde se nos puede llevar.

36. El respeto del derecho y el ajuste de la conducta internacional a las normas jurídicas constituye el único camino para la consolidación de los valores de la cultura, de la libertad y de la dignidad. No hay civilización sin derecho, como no hay tampoco libertad sin derecho. Resulta, pues, paradójico que se sugiera que para reafirmar la democracia y la libertad violemos el derecho y abramos la puerta a la arbitrariedad; paradójico y tremendamente peligroso para los mismos valores que queremos defender. Ojalá que esto pueda ser comprendido a tiempo y que el trágico desvío que hoy parece insinuarse pueda ser rectificado de modo que puedan continuar, como hasta ahora, las cordiales relaciones que han existido entre los países del hemisferio.

37. Antes de finalizar quisiera hacer dos breves precisiones. En primer lugar quiero dejar constancia de que mi delegación considera inaceptables y agraviantes las expresiones utilizadas ayer por el representante de Cuba cuando se refirió a los países latinoamericanos que han sido encargados por la OEA para cumplir una nobilísima función en la República Dominicana. El Uruguay tiene plena confianza en esos países hermanos, en su independencia y su capacidad, y se hace un deber y un honor de proclamarlo en esta oportunidad.

38. Mi segunda observación se dirige al representante de la Unión Soviética. Al leer el acta taquigráfica de la 1196a. sesión he podido advertir con gran sorpresa que entre los países que el Sr. Fedorenko mencionó como habiendo sido teatro del desembarco de las fuerzas de marina de los Estados Unidos figuraba mi país, el Uruguay. Confieso que a pesar de haber pasado en mi patria prácticamente toda mi vida y a pesar de mi afición a los estudios históricos, a los cuales he dedicado también buena parte de esa vida, es la primera vez que tengo conocimiento de que tan fantástico acontecimiento se hubiera producido.

39. No tengo la menor duda de que el Sr. Fedorenko ha incurrido en un error involuntario del que tal vez sea culpable alguno de los numerosos papeles que ayer nos dijo que tenía siempre a su disposición. Estoy seguro de que mi colega habrá querido referirse, sin duda, a las tropas de infantería de marina de los Estados Unidos, como de otros países, que, durante ciertas fiestas nacionales, cuando algún buque de esa nacionalidad visita nuestro puerto, son autorizadas a desfilar y a participar en los festejos. Conociendo la tradicional cortesía y hospitalidad del pueblo ruso, estoy seguro también de que estos desembarcos de marines deben haberse producido con mucha mayor frecuencia en territorio soviético.

40. Deseo agregar que renuncio a la interpretación consecutiva de mis palabras, con las reservas de estilo.

41. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Cedo la palabra al representante de la Unión Soviética para una cuestión de orden.

42. Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Mi delegación ha pedido la palabra para esclarecer una de las cuestiones tratadas por el Sr. Carlos María Velázquez, representante del Uruguay, en su declaración. Hemos escuchado su intervención, llena de sentido y sólidamente argumentada, y nos referiremos a ella más adelante. Sin embargo, quisiera hacer desde ahora una pequeña rectificación.

43. Entre los "documentos" que hemos utilizado, quisiera mencionar particularmente — por tratarse de una cuestión de candente actualidad — uno que ha sido publicado no en la Unión Soviética, sino por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Nos hemos servido de informaciones originarias de los Estados Unidos. A fin de que no pueda haber duda alguna acerca de nuestras fuentes, hemos pedido al Presidente del Consejo de Seguridad que distribuya como documento oficial del Consejo de Seguridad este artículo que procede enteramente del Departamento de Estado. Su texto se ha publicado ahora como documento S/6325/2, con el título "Artículo adjunto al Boletín del Departamento de Estado No. 578, de 31 de julio de 1950".

44. Es evidente que el representante del Uruguay era ya adulto en esa época. En el número 14 de la lista de desembarcos que figura en el documento a que me he referido se lee: "Uruguay, 1855" — esto ocurriría, por supuesto, antes de que viniera al mundo mi estimado colega —. En la misma línea, en la rúbrica "Objeto del desembarco", se dice que las fuerzas de Estados Unidos fueron enviadas a ese país "para proteger el consulado de los Estados Unidos y la vida y los bienes de sus nacionales".

45. Me permito asimismo señalar a la atención del representante del Uruguay el número 17 del mismo documento, en el que se lee que en 1858 desembarcaron en su país fuerzas de los Estados Unidos "para proteger la vida y los bienes de los residentes extranjeros; acción emprendida a petición del Gobierno legítimo del Uruguay, en enlace con las fuerzas de otras Potencias".

46. En consecuencia, si el representante del Uruguay tiene que formular objeciones al respecto, le sugiero que las dirija enteramente al Departamento de Estado de los Estados Unidos, si lo considera oportuno y necesario.

47. Como me he expresado en términos muy claros y precisos y me he referido a un documento que ya ha sido publicado, no creo que sea necesaria la interpretación consecutiva de mis observaciones.

48. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creía que el representante de la Unión Soviética iba a plantear una cuestión de orden sobre la que yo hubiera debido pronunciarme inmediatamente. Me propongo ahora ceder la palabra al representante de Bolivia.

49. Sr. ORTIZ SANZ (Bolivia): Tengo instrucciones de mi Gobierno para intervenir en este debate solamente para expresar nuestro punto de vista en el sentido de que el problema a que nos referimos debe,

al menos por el momento, mantenerse en la jurisdicción de la Organización de los Estados Americanos, que ya está actuando con celo y autoridad desde el comienzo de esta infortunada crisis.

50. En nuestra opinión, es ese organismo regional el que, según todos los precedentes, debe continuar ocupándose del asunto. Será, por consiguiente, la delegación boliviana ante la Organización de los Estados Americanos la que presente in extenso los puntos de vista de mi país acerca del fondo del problema y de las medidas que su solución exija.

51. Para subrayar lo que tengo dicho, y siguiendo la experiencia de lo que este Consejo hizo en la 1086a. sesión, el 10 de enero de 1964, con motivo de los sucesos de Panamá, quisiera sugerir, sin formular ninguna propuesta formal, la conveniencia de que usted, señor Presidente, como Presidente del Consejo de Seguridad, sea autorizado para: en primer lugar, apelar a las facciones políticas en lucha en la República Dominicana a fin de que adopten todas las medidas posibles para el cese del fuego y la suspensión de las hostilidades; en segundo lugar, formular los votos del Consejo de Seguridad en el sentido de que las partes contribuyan al restablecimiento del orden legal de manera que el pueblo dominicano encuentre una solución pacífica para sus problemas internos; en tercer lugar, solicitar del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos que mantenga informado a este Consejo de las negociaciones y decisiones que eventualmente adopte la Organización regional.

52. No habrá un solo americano que no deplora lo acontecido; pero, más que discursos inflamados, lo que necesita esta sangre americana que se está vertiendo es una acción madura, reposada y completa.

53. Si mi sugerencia fuera aceptada, ninguna resolución formal sería necesaria. La presente en la esperanza de que, en este instante tan grave para toda la América y el mundo, ella contribuya a moderar las emociones, dando tiempo, primero, para que la sangre deje de verterse, y, segundo, para que sea de la luz de la verdad y no de la ceguera de la ira de donde vengan las decisiones y sanciones que tengan que adoptarse, tanto para salvaguardar la dignidad de los pueblos como para preservar los dones de la libertad y de la autodeterminación.

54. Lord CARADON (Reino Unido) (traducido del inglés): He escuchado con particular atención el discurso que acaba de pronunciar el representante de Bolivia. Quiero decir inmediatamente que me felicito del espíritu y de la intención que inspiran las propuestas que acaba de presentarnos. Sin duda nos referiremos a ellas más adelante.

55. No me hace falta decir que mi delegación comparte plenamente la inquietud que experimentan tantos países ante los disturbios que se han producido recientemente en la República Dominicana y que dieron lugar, la semana pasada, al quebrantamiento del orden público y de la ley, así como a combates generalizados.

56. De la confusión que ha resultado se han desprendido claramente ciertos hechos. De las infor-



maciones que posee mi Gobierno se infiere que una lucha política interna ha creado una situación caótica. La violencia y el pillaje desenfrenados han puesto en peligro la vida y los bienes de los habitantes de la capital, Santo Domingo, incluidos los de muchos residentes extranjeros. Las solas fuerzas dominicanas que tenían la obligación y el derecho reconocidos de mantener el orden se han declarado incapaces de hacerlo. Han pedido a los Estados Unidos que tomen medidas para proteger a los nacionales de otros países cuya vida estaba en peligro.

57. Por lo tanto, mi Gobierno comprende perfectamente lo que ha motivado la medida de urgencia adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos. Ayer, nuestro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores expresó ante la Cámara de los Comunes su agradecimiento a los Estados Unidos por la ayuda prestada para la evacuación de súbditos británicos.

58. Nos felicitamos de los esfuerzos desplegados por el nuncio de Su Santidad en Santo Domingo, con el apoyo de cierto número de sus colegas del cuerpo diplomático, para el cese del fuego. Nos felicitamos también de que la Organización de los Estados Americanos haya enviado inmediatamente a Santo Domingo su Secretario General. Nos felicitamos calurosamente asimismo de la decisión adoptada por la OEA, el sábado último, de nombrar una comisión especial, compuesta de cinco representantes, encargada de obtener, en primer lugar, la aplicación efectiva de la cesación del fuego, y en segundo lugar, de actuar como mediadora entre las diversas facciones en lucha en la República Dominicana.

59. Mi delegación considera que, al seguir esta línea de conducta, los miembros de la Organización de los Estados Americanos han actuado estrictamente con arreglo a los fines y principios tanto de su Organización como de la Carta de las Naciones Unidas. Estamos persuadidos de que todos los observadores imparciales, cualquiera que sea su origen, reconocerán y alabarán los motivos que impulsan a la OEA a poner fin a los combates y a ejercer una función eficaz de mediación.

60. Es conveniente que recordemos que el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas prevé expresamente la solución pacífica de los conflictos por organismos regionales como la Organización de los Estados Americanos. El párrafo 2 del Artículo 36 dispone que el Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia. El párrafo 2 del Artículo 52 pide a los Estados Miembros que hagan todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad. Los miembros de la OEA han demostrado su decisión de conformarse a la letra de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas al pedir al Secretario General de su Organización que mantenga informado al Consejo, de acuerdo con las obligaciones que les impone el Artículo 54,

61. Por consiguiente, estimo que el mejor medio de que disponen ahora los miembros del Consejo de Seguridad para servir la causa de la paz en la Re-

pública Dominicana es expresar su apoyo a la acción emprendida por la Organización de los Estados Americanos y hacer un llamamiento a todos los combatientes para que acepten la mediación de la comisión especial que ha designado.

62. Debemos dirigirnos a la Organización de los Estados Americanos para encontrar una solución al conflicto planteado y para facilitar un rápido retorno a la normalidad, después de lo cual habrá que dejar la vía libre para la formación de un gobierno independiente conforme a los deseos del pueblo dominicano.

63. Sr. ALVAREZ TABIO (Cuba): Primeramente, permítaseme referirme a lo que en cierto modo pudiera llamarse una cuestión previa aquí planteada.

64. Ayer, el representante de los Estados Unidos y hoy el de Bolivia plantearon la insostenible tesis, a mi juicio, de una cierta limitación de las actividades del Consejo de Seguridad ante situaciones que, como la que nos ocupa, ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, a consecuencia de la cada vez más desembozada política de agresión seguida por el Gobierno de los Estados Unidos contra los pueblos del hemisferio. El Sr. Stevenson ha defendido con vehemencia la conveniencia de que el Consejo se abstenga de resolver sobre el fondo de la cuestión que debatimos, dado que el organismo regional interamericano se encuentra desde hace varios días conociendo del asunto y ha tomado ya algunas medidas.

65. Como quiera que en nuestra intervención de ayer [1196a. sesión] hemos dejado claramente establecidas las poderosas razones políticas que mueven a la delegación de los Estados Unidos en su intento de escudarse tras su Ministerio de Colonias, nos limitaremos ahora a analizar su posición exclusivamente a la luz de los preceptos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, los cuales se cuida mucho de mencionar el representante de los Estados Unidos. Sabe perfectamente que no tiene justificación jurídica alguna para sustraer esta cuestión a la atención y a las decisiones del Consejo. De ahí la cautela con que ha hablado sobre este punto. Aunque declara que da la bienvenida a las discusiones del Consejo, sus conclusiones son, como dijimos, contrarias a cualquier acción de este órgano principal de las Naciones Unidas.

66. Nuestra Carta confiere a este Consejo, en su Artículo 34, la facultad de investigar toda controversia o toda situación internacional, que, como en el caso de la agresión a la República Dominicana, presenta obvios peligros para todos los miembros de la comunidad internacional. El Artículo citado no nos dice que haya que distinguir entre aquellos focos de tensión que se producen en áreas en las que existe un organismo regional y aquellas otras que tienen por escenario otras regiones en que se carece de ellos, y que, en el primer caso, el Consejo no conocería de las mismas, siendo sólo posible su actuación en el segundo. Con ello se estaría inhabilitando de hecho al Consejo de parte de su autoridad que — repetimos — la Carta no restringe en caso alguno. Cualquier intento, pues, de negar competencia al Consejo de Seguridad para entrar en el estudio de situaciones como esta, o de supeditar su

acción a las resoluciones de las decisiones del organismo regional, es tan peligroso como atrevido, esto último por la absoluta carencia de base jurídica. Por el contrario, la Carta de nuestra Organización, en el Capítulo VIII, contiene disposiciones bien claras en cuanto a las relaciones y el orden de jerarquía entre los organismos regionales y este órgano principal de las Naciones Unidas. Sólo la insistencia de la delegación de los Estados Unidos en basar su posición en el Artículo 52 hace que volvamos sobre ellas.

67. En efecto, si bien la Carta, en su Artículo 52, declara que ninguna de sus disposiciones se opone a la existencia de organismos regionales en ningún momento les reconoce prioridad, y mucho menos exclusividad, para conocer de las amenazas a la paz y seguridad internacionales que se gesten en el área en cuestión. Antes bien, en el párrafo 4 del mismo Artículo se establece que nada de lo anterior "afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35", disposiciones a las que ya hicimos referencia anteriormente.

68. Como si ello no fuese suficiente, otras disposiciones incluidas en el propio Capítulo VIII, como los Artículos 53 y 54, ratifican el natural y lógico sometimiento y subordinación jerárquica del organismo regional ante las recomendaciones y decisiones del Consejo de Seguridad. El representante de los Estados Unidos nos habla de las comunicaciones de la OEA al Consejo. Ante la posibilidad de interpretaciones torcidas debe insistirse en que la información que, según el Artículo 54, deben suministrar los organismos regionales al Consejo sobre las actividades emprendidas o proyectadas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no constituye ni puede constituir sustitutivo adecuado al conocimiento directo de la cuestión por el Consejo y que éste puede asumir en cualquier momento que lo considere necesario. En efecto, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Carta, el Consejo de Seguridad puede conocer de una situación o controversia "en cualquier estado en que se encuentre" y "recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados", sin que excluya el precepto aquellos casos que están bajo estudio por un organismo regional. Esta conclusión es más evidente todavía en los casos a que se refieren los Artículos 39, 40, 41 y 42.

69. Nada puede, pues, encontrarse en las disposiciones de los Capítulos VI y VII de la Carta que autorice a la delegación de los Estados Unidos a interpretar restrictivamente las facultades del Consejo de Seguridad por el solo hecho de que una de las partes, en este caso precisamente la parte agresora, haya acudido al organismo regional para que éste encubra sus arbitrarias acciones. Si el agresor pudiera impedir que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas conozca y resuelva sobre sus actos agresivos mediante el simple hecho de convocar el organismo regional, rodarían por el suelo las bases mismas de esta Organización.

70. Se ha hablado de la mención que se encuentra en el Artículo 33 de la Carta sobre la participación de los organismos regionales en la solución pacífica de las controversias internacionales, ello como prueba

de lo "prudente" de acudir a los mismos y esperar por sus soluciones en el presente caso. Dejando a un lado el hecho de que tal recurso no se prescribe sino como algo a que las partes acuden si lo entienden conveniente — añácese que el Artículo habla de "tratarán de buscarle solución" —, es evidente que este precepto está incluido en el mismo Capítulo de la Carta que habla de las irrestrictas facultades del Consejo de Seguridad para conocer de cualquier situación o controversia que pueda amenazar la paz y la seguridad internacionales, por lo cual no puede considerarse que aquél limita las facultades del Consejo en este caso, sino que antes bien reafirma su competencia cuando, por una u otra razón, el recurso al organismo regional en nada haya aliviado la tensión existente ni resuelto el problema de la agresión que se contempla.

71. Resulta, pues, inconsistente su mención del Artículo 33. Y de ahí que no le queda otro remedio que admitir que sus disposiciones no disminuyen la autoridad del Consejo. Y es bueno declarar que de nada vale invocar antecedentes.

72. Para resumir: primero, cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas — sea o no miembro de un organismo regional en el sentido del Artículo 52 de la Carta — está facultado por el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta para llevar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier situación en la cual sea parte, directamente envuelta o no, pero que presente peligros para la paz y la seguridad de la comunidad internacional; segundo, el Consejo, por su parte, según el Artículo 34, tiene plena jurisdicción para conocer de esas situaciones, independientemente del estado en que las mismas se encuentren, según dispone el Artículo 36; tercero, del estudio que haga el Consejo pueden resultar tanto las recomendaciones a que se refiere el Capítulo VI como las medidas que se contemplan en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; cuarto, el hecho de que un organismo regional se encuentre considerando una situación o controversia que presenta peligros como los de la actual no puede, en caso alguno, restringir las facultades otorgadas por todos los Estados Miembros al Consejo de Seguridad en el Artículo 24 de la Carta, en el cual se define como el órgano con responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz, y la seguridad internacionales, y que actúa en nombre de todos — miembros o no miembros de organismos regionales, partes envueltas directamente o no en la situación de que se trate — al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

73. Para reafirmar nuestro criterio quiero referirme expresamente al Informe anual del Secretario General a la Asamblea General en su noveno período de sesiones:

"Por ejemplo, la Carta reconoce plenamente la importancia de los acuerdos regionales para el mantenimiento de la paz y estimula el apropiado recurso al sistema de tales acuerdos. No obstante, aun cuando se recurra a ellos en primera instancia, ello no debe poner en ningún momento en duda las atribuciones, en última instancia, de las Naciones Unidas. Igualmente, toda política que reconozca enteramente el papel que desempeñan los organismos regionales, puede y debe proteger el derecho que

la Carta confiere a los Estados Miembros a ser oídos por la Organización?\*

74. La réplica de olímpico menosprecio del representante de los Estados Unidos a mi intervención de ayer se concentra en la monótona repetición de lo que ya constituye un disco rayado en sus labios: en primer lugar, el lenguaje empleado para denunciar las agresiones injustificables de su Gobierno a la República Dominicana, y después, la amenaza que constituye el Gobierno revolucionario cubano a la seguridad hemisférica, con la consistente reiteración de la historia de los cohetes, la subversión comunista, etcétera.

75. A lo primero le diré que el idioma español es muy rico en adjetivos para calificar esas acciones. Puedo asegurar al representante del Gobierno de los Estados Unidos que sólo he utilizado los más significativos. No he pretendido, ni con mucho, agotar el rico repertorio castellano. Después de todo es comprensible que las verdades, dichas en idioma revolucionario, lastimen los oídos del representante del régimen imperialista más agresivo de nuestros tiempos. A esto se une la circunstancia de que represento al país que ha tenido que soportar con más coraje y decisión la furia desenfundada de ese régimen.

76. Viene ahora a mi memoria una frase que leí hace algún tiempo, escrita por un distinguido norteamericano. Creo que se trata de un magistrado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos; no recuerdo el santo, pero sí el milagro. Decía que el Gobierno de los Estados Unidos da la impresión de un gigante enfurecido por el odio al socialismo y a los movimientos de liberación, que anda por los caminos del mundo con un garrote atómico en la mano dispuesto a detener el progreso aun a riesgo de exterminar la vida humana. Yo no llegué a decir tanto. Oyendo al Sr. Stevenson manejar la lengua de Shakespeare con tanta corrección para defender los actos de brutal agresión de su Gobierno, pudiéramos decir que nos quiso presentar un plato de postre: agresiones en alimbar.

77. Pero volvamos a los adjetivos. Calificamos de notoria mentira la afirmación del Sr. Stevenson ante este propio Consejo, en el sentido de que los aviones norteamericanos que salieron de bases norteamericanas para bombardear inmisericordemente a la población habanera, con saldo de muertes entre la población civil, al objeto de preparar la fracasada invasión de Playa Girón, pertenecían a las fuerzas aéreas cubanas. Lo desmentimos aquí, y más tarde el difunto Presidente Kennedy se encargaría de confirmar la mentira.

78. Pero el hecho se repite. Ayer, el Sr. Stevenson afirmó con el mismo candor, coreando las declaraciones del Presidente Johnson, que la misión de los Estados Unidos es de paz, al objeto de restablecer la democracia representativa en la República Dominicana, y se extendió en consideraciones farisáticas sobre la abominable dictadura de Trujillo, el hombre que el Gobierno de los Estados Unidos instaló en el poder y mantuvo en él mien-

tras convino a los intereses de los monopolios norteamericanos. Una vez más el Sr. Stevenson faltó a la verdad, es decir, recayó en la posición de reiterado mentiroso que lo inhabilita para dar a sus relatos la veracidad de que carecen.

79. El Presidente Johnson afirma que no está de parte de ninguno de los sectores combatientes. Esto es faltar a la verdad, pues es notorio que la intervención de las fuerzas de invasión norteamericanas y especialmente la ocupación de la base de San Isidro se realizaron para evitar el desplome de las fuerzas del "gorila" Wessin. Dice que desea la paz sin derramamiento de sangre, y la está imponiendo a cañonazos.

80. Hemos calificado de criminal la política del Presidente Johnson en la República Dominicana. Y no es otro el calificativo que merece, pues criminal es todo aquel que ha violado la ley. Como consecuencia de los actos realizados por las fuerzas militares norteamericanas en Santo Domingo no ha quedado vigente uno solo de los principios que dieron vida a la Carta de las Naciones Unidas: la igualdad soberana, la integridad territorial, la libre determinación de los pueblos y la no intervención, piedras angulares de nuestro edificio constitucional. Por consiguiente, conforme al derecho vigente, esa conducta es criminal, y criminal es el responsable de ella.

81. En cuanto al tema de los cohetes, que según el Sr. Stevenson poseía Cuba para atacar a los Estados Unidos, le contaré con una pequeña anécdota: en una de mis visitas a la ciudad de México, la bella capital de la República hermana, entré en una de las tiendas populares que existen en la ciudad y encontré un enorme cuchillo, de bello mango, que tenía grabado en la hoja la famosa frase del benemérito don Benito Juárez: "El respeto al derecho ajeno es la paz". Este es el lema que tienen grabado nuestras armas de defensa. No amenazan a nadie; están destinadas a la protección de la soberanía, independencia e integridad de mi patria.

82. Sobre el viejo y gastado tema de la subversión comunista, todo el mundo sabe quiénes subvierten la paz y el orden en América Latina, con su escalamiento agresivo hasta el abismo.

83. La política del Presidente Johnson en América Latina constituye la prolongación a destiempo del caduco monroísmo, definido con claros matices por el Presidente Polk durante la guerra contra México. Decía: "En virtud de la doctrina de Monroe, ninguna Potencia europea puede ocupar territorios en América, pero nada se opone a que Estados Unidos lo hagan."

84. Más tarde, Teodoro Roosevelt le añadía el corolario que dio origen a la política del "big stick", reinventada con singular violencia por el Presidente Johnson. Al mismo tiempo, el anacrónico monroísmo se puso al día con ayuda tan poderosa como la "diplomacia del dólar", anunciada oficialmente en el mensaje que el Presidente Taft dirigió al Congreso de los Estados Unidos el 3 de diciembre de 1912:

"La diplomacia de la actual administración ha tratado de responder a las ideas modernas del

intercambio comercial. Esa política ha sido caracterizada como el sustituto de los dólares por las balas. Es una política que recurre por igual a los sentimientos humanitarios idealistas, a los dictados de una política y estrategia sólidas y a los objetivos comerciales legalistas. Es un esfuerzo dirigido francamente al incremento del comercio norteamericano basado en el principio axiomático de que el Gobierno de los Estados Unidos concederá todo el apoyo adecuado a toda empresa norteamericana en el extranjero que sea legítima y beneficiosa."

En lenguaje inequívoco el Presidente Taft acabó dando expresión solemne a lo que era ya en realidad una víctima tradicional.

85. Pero el estilo de sus predecesores no se avenía al "espíritu refinado" del Presidente Wilson. Por eso se apresuró a cubrir su política imperialista con la capa ideológica de cruzado de la democracia. Veamos por ejemplo su "declaración sobre la política que se ha de seguir" en el caso concreto de México:

"La cooperación sólo es posible [entre las Américas] cuando esté apoyada en cada caso por el funcionamiento ordenado de gobiernos justos fundados en la ley y no en la fuerza arbitraria e ilegal. Sostenemos, como creemos que sostendrán todos los jefes conscientes de gobiernos republicanos, que todo gobierno justo reposa siempre sobre el consentimiento de los gobernados y que no puede haber libertad sin orden basado en el derecho y sobre la conciencia y aprobación públicas... Pondremos toda nuestra influencia para la realización de estos principios en los hechos y en la práctica, sabiendo que el desorden, las intrigas personales y la violación de los derechos constitucionales debilitan y desacreditan a los gobiernos y no perjudican a nadie más que al pueblo que sea lo suficientemente infortunado como para tener sus vidas y asuntos comunes tan alterados y perturbados. No podemos tener simpatía hacia quienes buscan tomar el poder para satisfacer sus propios intereses y ambiciones."

86. Basándose en este mesianismo hipócrita, el Gobierno de los Estados Unidos ordenó el bombardeo y ocupación de Veracruz, y más tarde organizó la expedición punitiva del General Pershing contra Pancho Villa.

87. En definitiva, Wilson, al igual que Roosevelt y Taft, fue un ardiente defensor de la "diplomacia del dólar", pues basó su política exterior en esta teoría: "Las concesiones obtenidas de los financieros deben ser salvaguardadas por los ministros de Estado, aunque con ello se lesione la soberanía de las naciones que no acepten este punto de vista."

88. Ahora, el Presidente Johnson recoge el legado de sus predecesores y anuncia al mundo que los Estados Unidos aspiran a restablecer la paz y la democracia en la República Dominicana. Es la reiteración del mesianismo wilsoniano cuyo escalamiento corre parejo con el escalamiento de las agresiones norteamericanas en todas partes del mundo.

89. Acudamos a los hechos del día a fin de confirmar esta aseveración. Al efecto, quiero referirme

al hecho — ampliamente divulgado anoche por la prensa — de que un congreso constitucional celebrado en Santo Domingo, actuando de acuerdo con lo previsto en la Constitución de 1963 de ese país, ha elegido al Coronel Francisco Caamaño, Presidente de la República Dominicana, y que, en consecuencia, existe en estos momentos un gobierno constitucional en ese país. Toda la "paraphernalia" de declaraciones falaces y mentirosas emitidas por voceros del Gobierno norteamericano — desde el Presidente Johnson hasta el Sr. Stevenson — acerca de las siniestras maquinaciones de Cuba y otros países destinados a entregar la República Dominicana a alguna forma truculenta e intangible de dominación extranjera, quedan desmentidos enfáticamente por este hecho. La mentira queda, una vez más, desenmascarada. La palabra "constitucionalistas", que tanta repugnancia le causó ayer al Sr. Stevenson, se impone.

90. La situación ha sido clara desde el principio y queda meridianamente definida ahora. Se trata, por una parte, del pueblo dominicano, luchando en defensa de su independencia, de la integridad territorial de su nación, de su soberanía y de su Constitución. Se trata, por otra parte, de tropas norteamericanas invasoras, con la complicidad de un racimo de "gorilas", luchando contra la independencia del pueblo dominicano, contra la integridad territorial de su nación, contra su soberanía y contra su Constitución.

91. La justicia de la lucha del pueblo dominicano queda más manifiesta que nunca. La entrafía criminal de la acción del Gobierno de los Estados Unidos en Santo Domingo queda más al desnudo que nunca.

92. Con relación a estos últimos hechos que acabo de mencionar, solicito su permiso, señor Presidente, para llamar la atención de este Consejo acerca de unas declaraciones formuladas en la noche de ayer por el Sr. Juan Bosch, el mismo Juan Bosch que, como resultado de la forma irresponsable con que el Gobierno norteamericano juega con los hechos, es acusado por ese Gobierno de propiciar las siniestras maquinaciones a que antes hacía referencia.

93. El Sr. Bosch dijo anoche, según información suministrada por la agencia United Press International, refiriéndose a la instauración del Gobierno constitucional en Santo Domingo, que "esto quiere decir que la República tiene ahora un Gobierno constitucional, y espero que todos los gobiernos de América han de reconocer a este Gobierno que ha surgido de la voluntad del pueblo". No hace falta nada más para destruir el velo de columnas tejido por el Gobierno de Washington alrededor de los sucesos de Santo Domingo.

94. Para mayor abundamiento, me permito seguir citando declaraciones ulteriores del propio Sr. Bosch. Dice textualmente:

"La verdad es que las fuerzas constitucionalistas no son comunistas, no están influenciadas por los comunistas. Ellas controlan la situación. Ellas son, militarmente, más fuertes que las de Wessin."

Y sigue diciendo el Sr. Bosch:

"El cese del fuego fue violado por los infantes de marina... Yo no creo en la OEA. No creo en ella

porque los fundamentos de la OEA han quedado rotos con esta invasión."

Palabras todas suficientemente esclarecedoras y que no necesitan mayor comentario.

95. En una parte de su intervención — por lo demás, en extremo interesante — el representante del Uruguay muestra su desagrado por las manifestaciones que hice ayer en punto a la notoria conducta entreguista de la OEA, manifestada reiteradamente desde la reunión de Costa Rica, encaminada a "legalizar" las reiteradas agresiones de los Estados Unidos. Respeto su criterio, pero mantengo la opinión manifestada por mí aquí, en el sentido de que, al insertarse los Estados Unidos en la OEA para encauzar su acción imperialista en nuestro continente, disminuyó y desnaturalizó su razón de existir, convirtiéndola en la práctica en Ministerio de Colonias del Gobierno de Washington.

96. La prensa norteamericana recoge en la mañana de hoy muchas otras declaraciones interesantes de los dirigentes de la insurrección, que el Gobierno de los Estados Unidos califica de "comunista" y controlada desde Cuba.

97. Me voy a limitar, sin embargo, a las tajantes declaraciones del coronel Caamaño, el mismo que ha sido nombrado Presidente del Gobierno constitucionalista, quien dijo ayer: "No tenemos problema comunista", rechazando con esto de plano las acusaciones que han sido formuladas. Lebo recordar aquí que este coronel Caamaño — que sigue apareciendo como un dirigente de los constitucionalistas — fue quien encabezó la insurrección original del día 24 de abril. No es cierto, entonces, como repiten hasta el cansancio los voceros de Washington, que la revolución haya sido traicionada — frase favorita del señor Stevenson — ni que agentes solapados del comunismo internacional hayan desplazado a los insurrectos originales.

98. Ante el cúmulo irrefutable de pruebas, los voceros del Gobierno de los Estados Unidos han tenido que hacer marcha atrás, han tenido que tragarse sus propias palabras, como hizo el propio Sr. Johnson en su discurso de anoche. Como todos sabemos, no es la primera vez que esto sucede. El Gobierno de los Estados Unidos y sus voceros parecen seguir adheridos a la famosa tesis goebbelliana de que la mentira reiterada termina por sonar como verdad. En esta oportunidad, sin embargo, el tiro les ha salido por la culata y el resultado ha sido que, una vez más, quedan en el más completo descrédito ante los ojos del mundo.

99. El cinismo sé fatiga en los pronunciamientos hechos por las autoridades norteamericanas. En la intervención de anoche del Presidente Johnson, quedan desenmascarados de nuevo el verdadero móvil y el propósito real de la intervención norteamericana en Santo Domingo, que no es otro que dictar el futuro político de ese país a conveniencia de sus intereses y a contrapelo de la dignidad, la soberanía, la independencia y la autodeterminación del pueblo dominicano.

100. El pretexto aducido a todo lo largo del proceso por las autoridades de Washington se ha transformado

en el despiadado exterminio de los patriotas dominicanos y en el frío y metódico ametrallamiento de la zona de Santo Domingo en poder de los constitucionales, asesinando incluso a mujeres y niños con sevicia típicamente nazi, lo cual es una prueba más de que los Estados Unidos se han convertido en los herederos legítimos del abominable imperio hitleriano.

101. El envío farisaico de medicinas y alimentos a Santo Domingo, típico gesto de hipocrésia imperialista, no podrá borrar jamás el odio, la indignación y el repudio del pueblo dominicano y de todos los pueblos de América Latina y del mundo por las fechorías cometidas por el imperialismo norteamericano.

102. Insisto una vez más en algo que dije ayer: El único fundamento capaz de sostener las Naciones Unidas es el respeto irrestricto a los principios de igualdad soberana de los Estados, de no injerencia en sus asuntos internos y de libre determinación de los pueblos. Si estos principios pudieran ser violados a capricho por una gran Potencia imperialista, las Naciones Unidas perderían su razón de ser y morirían sin gloria como su predecesora la Sociedad de las Naciones.

103. Por eso insisto nuevamente, en nombre del Gobierno Revolucionario de Cuba, a que el Consejo de Seguridad, como supremo organismo internacional cuyas decisiones tienen mayor jerarquía que las de cualquier organismo regional, formule la más enérgica condenación de los hechos que están ocurriendo en el territorio de la República Dominicana, Estado soberano, Miembro de esta Organización, y exija el retiro inmediato de las tropas de los Estados Unidos del territorio de dicho país.

104. Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Tenía la intención de hablar esta tarde para responder a algunas de las acusaciones que los representantes de la Unión Soviética y de Cuba formularon ayer contra mi Gobierno acerca de los motivos de sus acciones de la semana pasada en la República Dominicana. Sin embargo, prefiero estudiar a fondo y en detalle el discurso pronunciado esta tarde por el representante del Uruguay y las propuestas de los representantes de Bolivia y del Reino Unido. Comunicaré al Consejo mis observaciones ulteriores en nuestra sesión de mañana.

105. No obstante, y aunque no pretenda ser un especialista en historia militar — en realidad me interesa más por los esfuerzos, pasados y presentes, de mi Gobierno en pro de la solución pacífica de las controversias internacionales — no puedo menos que observar que el Sr. Fedorenko, representante de la Unión Soviética acaba de hacer distribuir, como documento oficial del Consejo, una publicación de mi Gobierno, a saber, un extracto del Boletín de 31 de julio de 1950 del Departamento de Estado de nuestro país.

106. Confieso que me siento bastante halagado por el hecho de que parezca aceptar esta publicación como fuente de información fidedigna. Pensé en ciertas ocasiones que ponía quizá en duda toda versión que dan de la historia los Estados Unidos. Tomo nota, sin embargo, de que no ha pedido que se distribuya en su

totalidad la sección del Boletín de que se trata. Tal vez tiene razones para ello. Todos los que saben como se escribe la historia en la Unión Soviética saben que en ese país se tiene propensión a suprimir los hechos y las personas que el Gobierno soviético preferiría hacer creer que nunca han existido. A este respecto, diré que leí hace poco en el número del 6 de abril del The New York Times — otra fuente frecuentemente citada por el representante de la Unión Soviética cuando sirve para sus fines — un telegrama según el cual los nombres de Nikita Khrushchev y de sus próximos asociados serían ahora eliminados de la historia revisada del Partido Comunista de la Unión Soviética.

107. Estoy seguro de que el recuerdo de este hecho reciente hará que el representante de la Unión Soviética comprenda mi actitud al proponer ahora que se distribuya como documento del Consejo de Seguridad el resto de la parte pertinente de nuestro Boletín, de 31 de julio de 1950<sup>9</sup>. En ella se encontrará el texto del mensaje del Presidente Truman al Congreso, del 3 de julio de 1950, en el que se explica por qué los Estados Unidos estaban resistiendo a la agresión comunista en Corea. Voy a citar algunos párrafos suprimidos:

"Este memorando se refiere a la facultad del Presidente de ordenar a las fuerzas armadas de los Estados Unidos que rechacen la agresión cometida contra la República de Corea.

Como explicó a la prensa el Secretario de Estado, Sr. Acheson, el 28 de junio de 1950, desde que fue conocida en Washington la noticia del ataque contra Corea, el Presidente y todos sus consejeros opinaron que el primer deber del Gobierno de los Estados Unidos era poner el ataque en conocimiento de las Naciones Unidas.

"En consecuencia, en medio de la noche del sábado 24 de junio de 1950, el embajador Gross, representante adjunto de los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad, comunicó al Sr. Trygve Lie, Secretario General de las Naciones Unidas, que fuerzas armadas de Corea del Norte habían iniciado un ataque sin provocación contra el territorio de la República de Corea.

"El Presidente, en calidad de comandante jefe de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, tiene plenos poderes para utilizarlas. Tiene también autoridad para dirigir las relaciones exteriores de los Estados Unidos. Desde el comienzo de la historia de los Estados Unidos, ha hecho uso de esos poderes, en múltiples ocasiones, para destacar fuerzas armadas al extranjero. Los Estados Unidos tienen capital interés en preservar las Naciones Unidas como instrumento encargado del mantenimiento de la paz. Tanto el derecho internacional tradicional como el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución adoptada en virtud de este Artículo autorizan a los Estados Unidos a rechazar la agresión armada contra la República de Corea."

108. Ese mensaje podría utilizarse eficazmente para recordar a quienes tienen poca memoria hasta qué

<sup>9</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1965, documento S/6331.

punto pueden llegar los comunistas: en ese caso particular, hasta una importante intervención armada con miras a la dominación del mundo.

109. Permítaseme añadir que, por supuesto, solamente he planteado esta cuestión completamente ajena a nuestro debate con el objeto de dar a mi colega soviético la posibilidad de hacer una nueva intervención en ejercicio de su derecho de réplica.

110. Sr. SEYDOUX (Francia) (traducido del francés): Aun cuando subsiste todavía cierta obscuridad en cuanto a su origen y desarrollo, los acontecimientos que están acaciendo en estos momentos en la capital de la República Dominicana suscitan gran inquietud en Francia.

111. Comprendemos plenamente que, habiéndose instaurado una situación de guerra civil que ha dado lugar a combates sangrientos, el Gobierno de los Estados Unidos se haya preocupado por la seguridad de sus nacionales y haya querido proceder a su evacuación.

112. En todo caso, sería necesario que, como ocurrió en el pasado en situaciones análogas, esas operaciones fueran limitadas, tanto en su objetivo y duración como en cuanto a la importancia de los medios utilizados. De no ser así, habría que reconocer que, en razón del envío y desembarco de tropas norteamericanas en número considerable, nos encontramos ante una verdadera intervención armada cuya necesidad no parece evidente.

113. En este momento, y careciendo de informaciones completas acerca de los motivos que podrían justificar el mantenimiento de las fuerzas de intervención en la República Dominicana, solamente podemos expresar el deseo de que se ponga término a una lucha fratricida, se ponga a la población de la República Dominicana en condiciones de que pueda elegir libremente su gobierno y termine sin demora la presencia en la isla de las tropas que en ella han desembarcado.

114. Esta actitud, que está determinada por nuestra adhesión al principio de no intervención, nos parece imponerse, tanto más cuanto que en estas circunstancias la intervención parece ejercerse contra los que pretenden representar la legalidad constitucional.

115. Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Acabamos de oír una intervención del representante de los Estados Unidos, en la cual, como todos habremos observado, nos ha hablado de todo menos del fondo de la cuestión que se halla en estos momentos ante el Consejo de Seguridad y con motivo de la cual el Sr. Stevenson ocupa hoy un lugar particular a la mesa del Consejo, no sólo como representante de su país, miembro permanente del Consejo de Seguridad, sino también como acusado.

116. La delegación de la Unión Soviética considera indispensable subrayar que los Estados Unidos no lograrán desviar el debate ni evitar una respuesta directa respecto de la agresión que han cometido contra un pequeño país latinoamericano.

117. El representante de los Estados Unidos ha protestado con indignación contra la distribución,

efectuada a petición de nuestra delegación, de un documento del Departamento de Estado que pone de manifiesto los actos de agresión y de intervención de los Estados Unidos, así como la situación de Corea, aunque, como todos nosotros hemos oído, dice que nada tiene que ver con la cuestión objeto de nuestro presente debate. Es cierto, a veces dice la verdad. Todas sus manifestaciones son completamente ajenas a la cuestión que estamos examinando en el Consejo de Seguridad. Se trata de otro asunto acerca del cual el Consejo ya se pronunció también en el momento oportuno y respecto del cual la posición de la Unión Soviética es bien conocida. Lo mejor que se puede hacer es recurrir a fuentes directas, ver de qué modo el país interesado expone y formula su posición.

116. Nuestro colega se ha ocupado de una cuestión que no le concierne. Ha dicho con fundamento que no es un estratega ni, desde luego, un historiador. Con mucho mayor motivo cabe entonces preguntarse por qué trata de ejercer una profesión que no es la suya, por qué embrolla las cuestiones. En general, la réplica del representante de los Estados Unidos en lo que respecta a la situación de Corea recuerda el dicho — y recurro una vez más a la sabiduría oriental — del que se comporta "como un ciego que hubiera súbitamente perdido su bastón".

119. Durante la sesión de ayer se puso claramente de manifiesto la inconsecuencia absoluta de los esfuerzos desplegados por el representante de los Estados Unidos para justificar de cualquier modo la flagrante intervención armada de su país en los asuntos internos de la República Dominicana, bárbara violación de la Carta de las Naciones Unidas de la que el imperialismo de los Estados Unidos debe responder ante el Consejo de Seguridad.

120. Como recordarán los miembros del Consejo, mi delegación hizo al representante de los Estados Unidos preguntas muy concretas, directamente relacionadas con la cuestión que estamos examinando. Señalamos en particular que los Estados Unidos, al perpetrar una invasión criminal en el territorio de otro Estado con el propósito de intervenir en sus asuntos internos, habían infringido flagrantemente las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, que dice textualmente:

"Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas."

Es de toda evidencia que cuando consideramos inadmisibles el recurso a la fuerza, de parte de los Estados Unidos, contra la República Dominicana, nos basamos en disposiciones claras y precisas de la Carta de las Naciones Unidas.

121. Por nuestra parte, consideramos que el Consejo de Seguridad debe obtener del representante de los Estados Unidos una respuesta concreta a este respecto en la que deberá decirnos si su país se reconoce obligado por esas disposiciones claras y precisas de la Carta de las Naciones Unidas, de la que son signatarios. ¿Cuáles son los artículos

de la Carta que puede invocar el representante de los Estados Unidos como fundamento para afirmar que su país tiene derecho a recurrir a la fuerza, a enviar tropas a otro país soberano, por añadidura Miembro de las Naciones Unidas, por la simple razón de que ello sirve los intereses del imperialismo de los Estados Unidos?

122. Además, al decir que la intervención armada de los Estados Unidos en los asuntos internos de la República Dominicana era una violación flagrante de la Carta, nos hemos referido también al párrafo 7 del Artículo 2, que prohíbe categóricamente una intervención de esta naturaleza en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados. Dicho de otro modo, nos hemos basado en textos concretos.

123. Si el representante de los Estados Unidos no ha llegado al punto de que le cause temor un producto de la "propaganda comunista" como la Carta de las Naciones Unidas, tal vez pueda decidirse a tomarla en sus manos para mostrarnos un artículo o una disposición que pueda darle el menor pretexto para justificar la arbitraria intervención de su país en los asuntos internos de otros Estados Miembros de la Organización. Tal vez pueda citarnos alguna cláusula, invisible para los demás, pero perceptible a través de los vidrios mates de las ventanas de la Casa Blanca, alguna excepción a la Carta de las Naciones Unidas que autorice a los Estados Unidos, y sólo a ellos — porque son precisamente los que pretenden disponer del derecho a intervenir en los asuntos internos de otros países — tal injerencia.

124. Esta es también una pregunta concreta a la que esperamos una respuesta clara y precisa.

125. En su intervención, el representante de los Estados Unidos se ha referido en vano a la Organización de los Estados Americanos, a veces oportunamente, pero más a menudo fuera de propósito, tratando de dar la impresión de que su país había recibido en todo caso de esa Organización una especie de indulgencia anticipada por todas las agresiones que podría cometer contra la República Dominicana.

126. Quisiera, sin embargo, en esta ocasión, señalar a la atención del Consejo otro hecho. Hemos advertido que, al tratar de escurrirse detrás de la OEA, que el representante de Cuba ha calificado acertadamente de "ministerio de las colonias" de los países de América Latina, los Estados Unidos no vacilan en violar la Carta de esta misma Organización. En apoyo de nuestros argumentos hemos citado, en particular, el artículo 17 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Aunque el representante del Uruguay ya lo ha mencionado, tenemos interés en citarlo una vez más:

"El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado directo o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, ni aun de manera temporal."

"Cualquiera que sea el motivo", es decir, bajo ningún pretexto.

127. También en este caso, como pueden comprobar, somos y seguiremos siendo concretos.

128. Consideramos que el Consejo de Seguridad tiene derecho a esperar que el representante de los Estados Unidos se refiera expresamente a la Carta de la Organización de los Estados Americanos como base de sus afirmaciones en el sentido de que los Estados Unidos pueden actuar como los plazos en el territorio de cualquier Estado miembro de esa Organización; que los Estados Unidos pueden ocupar militarmente el territorio de los países latinoamericanos, en particular de la República Dominicana, y alegar cualquier motivo como pretexto para esta invasión por sus tropas. Esto será suficiente. Como lo ha hecho observar con razón el representante del Uruguay, todo esto encuentra su expresión en la supuesta "doctrina Johnson".

129. Por consiguiente, esperamos que el representante de los Estados Unidos nos indique los artículos pertinentes de la Carta de la OEA. Creo que los países de América Latina escucharán con gran atención las observaciones que formule al respecto.

130. El fondo de la cuestión que planteamos ayer al representante de los Estados Unidos es de una simplicidad elemental. Le preguntamos lo siguiente: ¿qué disposiciones concretas de la Carta de las Naciones Unidas puede invocar para justificar los actos criminales, de una ilegalidad flagrante, que los Estados Unidos han cometido en la República Dominicana? Esperamos la respuesta del Sr. Stevenson, que defiende una causa injusta sin reflexionar sobre lo que defiende ni sobre cómo lo defiende. Dado que el representante de los Estados Unidos ha tenido tiempo más que suficiente para reflexionar sobre esta cuestión, cabe suponer que dará sin demora su respuesta a los miembros del Consejo de Seguridad.

131. Permítanme ahora que diga unas breves palabras acerca de la declaración del representante del Reino Unido, que ha expuesto con una solemnidad impresionante su punto de vista sobre la cuestión que está examinando el Consejo de Seguridad. Siento que no ocupe su asiento — por casualidad, supongo — pero estoy seguro de que su colega de la delegación británica transmitirá fielmente a Lord Caradon lo que voy a decir.

132. El representante del Reino Unido pidió en particular al Consejo de Seguridad que no examinara la cuestión, que la dejara enteramente al criterio de la Organización de los Estados Americanos. Habló de la necesidad de resolver esta cuestión por medios pacíficos y aun se refirió a la Carta de las Naciones Unidas.

133. Haremos una pregunta a este respecto: ¿Acaso nuestro colega británico ha olvidado súbitamente que los Estados Unidos han cometido una intervención armada en el territorio de un Estado soberano, Miembro de las Naciones Unidas? ¿A qué medios pacíficos se refería Lord Caradon en momentos en que las fuerzas de ocupación de los Estados Unidos se hallan en la República Dominicana?

134. En lo que respecta al efectivo de las tropas de intervención de los Estados Unidos que han invadido la República Dominicana, la agencia United Press International, citando como fuente las autoridades militares de los Estados Unidos — y tam-

bién en este caso voy a dar cifras exactas — dice que ya se han destacado a la República Dominicana 18,500 soldados: 10,831 paracaidistas de la 82a. división y más de 7,500 soldados de infantería de marina. La escuadra naval de los Estados Unidos estacionada a lo largo de la costa de la República Dominicana ha cuadruplicado: de seis buques ha pasado a más de dos docenas.

135. El representante del Reino Unido no ha dicho palabra de todos esos hechos. Como representante de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, órgano al que nuestra Carta confiere una responsabilidad especial, Lord Caradon no ha precisado, sea dicho de paso, cuál era la actitud del Gobierno del Reino Unido ante el acto arbitrario e ilegal de agresión armada cometido por los Estados Unidos contra el pueblo dominicano. Aparte sus palabras de gratitud dirigidas a los Estados Unidos, nada de preciso hemos oído sobre el fondo de la cuestión.

136. Comprendemos, desde luego, que el Ministro británico esté ahora preocupado por otro problema del que se está también tratando en el Consejo de Seguridad. Pero nos sorprende que nuestro colega del Reino Unido no haya tenido el valor de condenar la sangrienta agresión cometida por el imperialismo de los Estados Unidos contra un pequeño país de América Latina.

137. Quisiéramos señalar a este respecto que hemos oído con interés la breve pero expresiva declaración del Sr. Seydoux, representante de Francia, que ha expuesto en términos inequívocos su actitud ante los actos de los Estados Unidos de América.

138. Volviendo a referirnos al representante del Reino Unido, quisiéramos decir, entre otras cosas, que en Londres — ciudad que no está tan cerca de la escena de la intervención armada como aquella en que se encuentra actualmente el representante británico — se han elevado voces para protestar contra la agresión de los Estados Unidos. Los nombres de las personalidades que precisan su posición son muy instructivos y evocan en nuestra mente ciertas asociaciones de ideas.

139. Tengo a la vista un comunicado de la agencia France-Presse, del 3 de mayo, en el que se dice que el mismo día un grupo de diputados laboristas expresó en la Cámara de los Comunes su vivo descontento por el hecho de que el Ministerio de Relaciones Exteriores no hubiera hecho saber si el Gobierno del Reino Unido había sido advertido de antemano de las operaciones que iban a emprenderse en Santo Domingo.

140. El comunicado dice que el Sr. Michael Foot, que según tengo entendido es hermano del representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad, había pedido al Ministro de Relaciones Exteriores que, en sus instrucciones al representante del Reino Unido en las Naciones Unidas, le hiciera comprender claramente que "el Reino Unido se opone a la monstruosa agresión perpetrada con el pretexto de que alguien había descubierto un complot comunista". Según el comunicado, el Sr. Michael Foot añadió que "para el Reino Unido es excesivamente peligroso asociarse a empresas de esta índole".

141. Por supuesto, estamos muy lejos de pensar en lo más mínimo en inmiscuirnos en las cuestiones



de familia de Lord Caradon. Por decirlo así, se trata para él de un asunto interno. Solamente hemos citado algunos pasajes del comunicado como testimonio objetivo.

142. La delegación soviética insiste una vez más en que el desembarco de tropas de los Estados Unidos en la República Dominicana y la participación de esas fuerzas armadas en la represión de la lucha emprendida por el pueblo de ese pequeño país por su libertad y su independencia no pueden considerarse sino como un acto de agresión directa y de intervención flagrante en los asuntos internos de la República Dominicana.

143. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad tiene no sólo el derecho, sino también el deber de examinar con carácter de urgencia la cuestión de la intervención armada de los Estados Unidos en los asuntos internos de la República Dominicana, que es la cuestión que ha planteado la Unión Soviética.

144. Los argumentos que se han expuesto hoy en el Consejo de Seguridad en el sentido de que la cuestión de la situación en la República Dominicana está siendo examinada por la Organización de los Estados Americanos no puede servir de justificación en ningún caso para que el Consejo de Seguridad deje de cumplir su deber ante las circunstancias creadas en la República Dominicana como consecuencia de la agresión cometida por los Estados Unidos.

145. Consideramos que el representante del Uruguay ha situado esta cuestión con precisión y objetividad.

146. Como se sabe, la Carta de las Naciones Unidas no se opone a la existencia de acuerdos o de organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No obstante, de conformidad con el Artículo 52 de la Carta, es indispensable que las actividades de tales organismos regionales sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, sobre todo con los principios en virtud de los cuales, con miras a asegurar una acción rápida y eficaz, los Miembros de las Naciones Unidas confieren al Consejo de Seguridad, y no a cualquier otro órgano, la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

147. Para terminar, expreso la convicción de que el Consejo de Seguridad señalará a la atención de los Estados Unidos una verdad consagrada por la Carta de las Naciones Unidas, pero ignorada desde hace tiempo por los Estados Unidos, la de que todos los pueblos de la tierra tienen derecho a elegir el régimen que mejor les convenga y de que nadie tiene el derecho de inmiscuirse en sus asuntos internos.

148. La intervención de los Estados Unidos en la República Dominicana es uno de los actos más manifiestos de arbitrariedad, agresión e ilegalidad.

149. El Consejo de Seguridad tiene la obligación de condenar a los imperialistas de los Estados Unidos y debe exigir el retiro inmediato de las fuerzas armadas de ese país de la República Dominicana, como se propone en el proyecto de resolución presentado hoy por la delegación de la URSS.

150. Renuncio también esta vez a la interpretación consecutiva de mi intervención.

151. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Cedo la palabra al representante de los Estados Unidos para ejercer su derecho de réplica.

152. Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): El Sr. Fedorenko parece haberse indignado porque he hablado de cuestiones que no considera pertinentes. Es evidente que estimo pertinente distribuir al Consejo como documento oficial un extracto del *Boletín* del Departamento de Estado de los Estados Unidos que data de hace quince años. Pero por una u otra razón, deja de serlo cuando señala a la atención de los miembros del Consejo una parte del mismo *Boletín* que ha omitido. Ahora bien, tal vez sea tan conocida esta táctica del representante de la Unión Soviética que tampoco es pertinente.

153. En cuanto a las demás observaciones del Sr. Fedorenko, en general, pienso que no desea que reserve las más para la próxima sesión del Consejo, que es lo que me proponía hacer. No quisiera causarle una decepción y sólo la irresolución del Consejo para añadir algunas palabras.

154. El representante de la Unión Soviética ha atacado acerbamente nuestra acción en la República Dominicana. Dice que se trata de un caso flagrante de agresión. Haré observar, en primer lugar, que en su prisa por citar todas las disposiciones de cuya violación puede acusarnos, ha llegado a invocar el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que solamente trata de las limitaciones impuestas a la autoridad de las propias Naciones Unidas y no tiene nada que ver con la situación que está examinando el Consejo.

155. Permítame que les diga, directa y explícitamente, que los Estados Unidos no han cometido ninguna agresión contra la República Dominicana ni tienen la intención de cometerla. Los Estados Unidos no han violado el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, según el cual:

"Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas."

156. Los Estados Unidos no emplean la fuerza contra la integridad territorial de la República Dominicana. Los Estados Unidos no tratan de apoderarse de una sola pulgada del territorio dominicano ni emplean la fuerza contra la independencia política de la República Dominicana. El territorio de la República Dominicana no es objeto de una ocupación militar ni de otras medidas de fuerza, ni en la letra ni en el espíritu del artículo 17 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. No imponemos ninguna autoridad como Potencia ocupante. No tomamos ninguna medida de fuerza contra la República Dominicana. Los Estados Unidos no buscan ninguna adquisición territorial ni ninguna ventaja especial. Los Estados Unidos no actúan ni contra el Estado ni con-

tra el Gobierno dominicano y no intervienen en la personalidad del Estado dominicano ni la amenazan; no actúan, para citar los términos del artículo 15 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, contra "sus elementos políticos, económicos y culturales".

157. Por el contrario, las medidas que adopta actualmente mi Gobierno están encaminadas a proteger vidas humanas y a preservar la independencia política del pueblo dominicano, así como su derecho de elegir libremente su propia forma de gobierno. Los Estados Unidos apoyan la independencia política de la República Dominicana en su sentido más profundo: el de defender el derecho y la libertad del pueblo dominicano de elegir por sí mismo, derecho y libertad difíciles de recuperar una vez perdidos.

158. Nuestra acción del día 28 de abril, en que enviamos el primer contingente de las fuerzas de seguridad a aquella isla perturbada, no fue emprendida contra la voluntad de las autoridades dominicanas, sino cuando los funcionarios encargados de aplicar la ley y los militares informaron a mi Gobierno, en un momento en que no había ninguna autoridad gubernamental, de que la situación escapaba completamente a su control.

159. Quisiera recordar al Consejo la siguiente declaración hecha ayer por el Presidente Johnson:

"Tenemos dos objetivos: queremos evacuar a nuestros nacionales y queremos velar porque se elabore un plan que permita al pueblo dominicano elegir por sí mismo su gobierno al abrigo de toda conspiración internacional y de toda dictadura. Si estamos en la República Dominicana es solamente para defender la libertad y para salvar de la servidumbre a su población. Tan pronto como la Organización de los Estados Americanos pueda presentar un plan capaz de aportar la paz a la isla, que nos permita evacuar a nuestros ciudadanos y nos dé alguna esperanza de estabilidad, seremos los primeros en retornar a nuestro país."

160. Como he dicho hace un momento, me queda mucho más que decir en una sesión ulterior. Desde luego, no tengo la esperanza de que lo que diré plazca a la Unión Soviética ni a ninguno de los que prefieren una revolución sangrienta a la solución pacífica de un conflicto político por el pueblo dominicano.

161. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Tiene la palabra el representante de la Unión Soviética en ejercicio de su derecho de réplica.

162. Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Acabamos de oír una declaración del representante de los Estados Unidos acerca de las preguntas formuladas por la delegación soviética, preguntas a las que esperábamos recibir respuestas convincentes que estuvieran en armonía con el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas.

163. Pero no es esto lo que hemos oído. Solamente hemos oído una sucesión rápida de afirmaciones sin fundamento y de declaraciones escandalosas que constituyen una verdadera provocación al Consejo de Seguridad y a las Naciones Unidas. El representante de los Estados Unidos ha llegado a sugerir que su

país no había cometido ninguna agresión ni era culpable de intervención ni de injerencia en los asuntos internos de la República Dominicana.

164. Sin embargo, Sr. Stevenson, usted estaba presente en la reunión de hoy del Consejo de Seguridad y ha podido oír, por lo tanto, las acusaciones que se han lanzado contra su país. ¿Ha reflexionado usted sobre lo que todo ello representaba? Ha permanecido sordo a todo lo que se ha dicho, y esto es muy deplorable. Trata de salir del paso con una charla rápida, pero es precisamente esa actitud la que revela la falta absoluta de fundamento de sus argumentos y demuestra que los Estados Unidos deben llevar la grave responsabilidad del crimen monstruoso que sus fuerzas armadas están perpetrando en el mismo momento en que estamos reunidos en el Consejo de Seguridad.

165. Si los actos cometidos por los Estados Unidos no constituyen una agresión, una intervención, una violación de todas las normas de derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, si todos esos crímenes sin precedente son una buena acción, el cinismo y la hipocresía no tienen límites.

166. ¿Con qué derecho las fuerzas armadas de los Estados Unidos han violado la soberanía de otro Estado? ¿Con qué derecho han ocupado el territorio de la República Dominicana? ¿Con qué derecho tratan de sofocar un movimiento popular que tiene un carácter exclusivamente interno y cuyo objeto es la determinación de su propio destino? ¿Con qué derecho? Con un solo derecho, el derecho de la fuerza, del bandolerismo y del que posee fuerzas armadas.

167. Si el pueblo dominicano hubiera sido más fuerte, habría rechazado inmediatamente la agresión de los Estados Unidos. Su infortunada suerte ha querido que no pueda todavía volar con sus propias alas. Pero lo hará. Todo lo que usted ha dicho, Sr. Stevenson, son buenas y virtuosas palabras. Pero, en este caso, ¿cómo debemos interpretar la invasión de un pequeño país insular, la República Dominicana, por más de 18,000 hombres de las fuerzas armadas de los Estados Unidos? Está usted tratando aquí, en el Consejo de Seguridad, de convencernos de que están haciendo el bien, de que están protegiendo a alguien, contra algo que ustedes mismos ignoran. A quien están protegiendo es a ustedes y a sus intereses imperialistas. Al hacerlo, se desenmascaran ante el mundo entero. El representante de los Estados Unidos es la última persona que jamás hubiéramos creído encontrar en el Consejo de Seguridad asumiendo la ingrata tarea de justificar ante las Naciones Unidas el crimen monstruoso que el imperialismo de sus países está cometiendo contra un pequeño Estado.

168. En vista de la hora avanzada, no quiero abusar de la paciencia del Consejo de Seguridad, pero volveremos a referirnos a esta cuestión y a tratarla más en detalle en sesiones ulteriores.

169. Por mi parte no creo necesario que se interprete consecutivamente mi intervención.

170. Sr. ALVAREZ TABIO (Cuba): Al parecer, el señor Stevenson creyó ayer y hoy que nos daba una gran noticia al decirnos que su Presidente había declarado que las tropas de los Estados Unidos se retirarían una vez elaborado por la CEA un plan de

paz y de estabilidad. La noticia no podía ser peor, porque sabemos que el plan de paz y de estabilidad que elaborará el Ministerio de Colonias de Washington será el de la paz de los sepulcros y el de la estabilidad de un tanque de guerra.

171. Su declaración no es más que parte de la maniobra declarada de pretender legalizar la inter-

vención en Santo Domingo mediante su internacionalización. Es el mismo truco que se emplea en Viet-Nam. La democracia que aspiran a implantar los Estados Unidos en la República Dominicana es la "gorilocracia" representativa de los intereses imperialistas.

*Se levanta la sesión a las 18.20 horas.*

#### **HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### **COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### **COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.